

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho de Julio de Dos Mil Veintiuno

En respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el pasado 24 de mayo, el apoderado judicial de la señora ADRIANA ANDREA MORALES TOLOSA, Dr. HERNAN TOLOZA VILLABONA, allega liquidación del crédito actualizada, en la cual, según lo manifiesta, incluye las costas procesales y el saldo adeudado al liquidado en sentencia.

Sin embargo, tal documento carece del requerimiento solicitado por el Despacho, pues únicamente allega los títulos judiciales que a la fecha le han sido entregados a la señora ADRIANA ANDREA MORALES TOLOSA, mas no especifica mes a mes y año a año, las cuotas alimentarias que el señor MIYER ELIAS PIRAMANRIQUE CUBILLOS le adeuda desde la fecha de la última liquidación modificada y aprobada por el Despacho en auto de fecha 7 de febrero de 2017.

Como se le indicara en auto de fecha 24 de mayo del presente año, el señor MIYER ELIAS PIRAMANRIQUE CUBILLOS se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la adolescente NATHALIA PIRAMANRIQUE MORALES, de conformidad con la liquidación modificada en auto de fecha 7 de febrero de 2017, incluyendo las costas procesales.

Por lo tanto, no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el despacho correctamente.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente a la señora ADRIANA ANDREA MORALES TOLOSA y a su apoderado judicial, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, una vez reciba comunicación al correo electrónico andreamoralestolosa@gmail.com y htvpoli@hotmail.com, alleguen la liquidación del crédito actualizada, esto es, indique mes a mes y a año, desde marzo del año 2017 a la fecha, las cuotas alimentarias adeudadas por el señor MIYER ELIAS PIRAMANRIQUE CUBILLOS, ya sea total o parcial (abonos), sin que incluya los títulos judiciales que se le han entregado, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Ofíciase

Finalmente, recordarle a la parte actora que mediante auto de fecha del pasado 24 de mayo, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 460010001560381 por valor de \$1.097.152, consignado el 30 de junio de 2020, ordenando la entrega de la suma de \$552.606 a la señora ADRIANA ANDREA MORALES TOLOSA, pero a la fecha no lo ha retirado pese a que se le informó sobre ello el día 28 de mayo.

Igualmente, respecto de los títulos judiciales No. 460010001545081 (\$1.126.193), 460010001550112 (\$1.042.294), 460010001554894 (\$1.042.294), y 460010001559658 (\$1.042.294), para un total de \$4.253.075, ordenados mediante auto de fecha 8 de julio de 2020.

Por lo tanto, se le exhorta para que se dirija al Banco Agrario más cercano a su domicilio y retire los mismos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3adacb56b78906354f5f9502b6d61e6b426d9b5f2eaf806c30797c2c6f7194a

Documento generado en 08/07/2021 03:51:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**